Bogotá, D.C. 31 de julio de 2026

DE: **CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ**
Supervisor - Convenio Interadministrativo No. COID-**843-2025.**

PARA: Coordinador GIT Contratación.

TIPO DE SOLICITUD Solicitud Modificación del Convenio Interadministrativo No. **COID-843-2025**

INFORMACIÓN DEL CONVENIO

DATOS GENERALES		
No. DEL CONVENIO	COID- 843-2025	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	7/11/2025	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ MUNICIPIO DE EL CANTON DE SAN PABLO CHOCÓ	
ENTE EJECUTOR	MUNICIPIO DE CANTÓN DE SAN PABLO-CHOCÓ	
VALOR INICIAL	CINCO MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($5.092.205.912,00)	
ADICIÓN No. 1	SI ☐N/A ☒	N/A
PLAZO INICIAL	hasta el 7 DE AGOSTO DE 2026.	
FECHA DE INICIO	24 de noviembre de 2025	
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	7 DE AGOSTO DE 2026	
CESIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	N/A
MODIFICACIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	N/A
DATOS DE LA SOLICITUD		
ADICIÓN	SI ☒ N/A ☐	Adicionar el contrato por valor de SEISCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($613.597.168,42) aportados en su totalidad por el

		Municipio de Cantón de San Pablo, Chocó mediante CDP No. 257 del 25 de junio de 2026.
PRÓRROGA	SI ☒ N/A ☐	Cláusula 3. Plazo. HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2026
SUSPENSIÓN	SI ☐ N/A ☒	N/A
CESIÓN	SI ☐ N/A ☒	**NOMBRE DEL CESIONARIO** N/A **C.C. N/A** **DESDE EL O A PARTIR DEL N/A**
TERMINACIÓN ANTICIPADA	SI ☐ N/A ☒	N/A
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	SI ☒ N/A ☐	Cláusula 3. Plazo. Cláusula 4. Valor del convenio. Cláusula 6. Apropiación o Imputación Presupuestal.
AVANCE FINANCIERO DEL CONVENIO	Valor del Convenio	($5.092.205.912,00)
	Desembolsos realizados	($763.830.887,00)
	Desembolsos Pendientes	($4.328.375.025,00)

En mi condición de supervisor del convenio interadministrativo en referencia, de manera atenta solicito adelantar el trámite necesario para la presente modificación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES GENERALES ANTECEDENTES:

DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COID- 843-2025 Y SUS CONTRATOS DERIVADOS.

- Que el 7 de noviembre de 2025, entre el Ministerio del Deporte y el municipio *El Cantón del San Pablo – Chocó*, se suscribió el Convenio Interadministrativo COID-843-2025, por valor de CINCO MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($5.092.205.912,00).
- Que, el plazo de ejecución inicial del convenio se estableció hasta el 7 de agosto de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- Que el 24 de noviembre de 2025, las partes dieron Inicio del Convenio Interadministrativo No. COID-843-2025 con fecha de terminación del 7 de agosto de 2026.
- Que el municipio de *El Cantón del San Pablo – Chocó*, mediante comunicado de 23 de julio de 2026 solicita modificación al convenio prorrogando el plazo del mismo hasta el 9 de diciembre de 2026 y la adición por valor de .

Que a fecha del 19 de diciembre de 2025 se dio apertura al proceso de licitación de obra pública cuyo objeto es "**"CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DE EL CANTON DE SAN PABLO, CHOCÓ""**, con links de acceso:

Contrato de Obra pública – LP-001-2025

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-21-53020&g-recaptcha-response=0cAFcWeA6f1kmeNkutvcQNsSysTZcVwdRW04Nt7MhoiuTKzu6nM9ukUKbb--O10MI04g6vT-O9Izd9mlgkN8T41anDlNM05Lg8deDBGYqq1c79MesMufsFlnPt2dKcjF7Zdu3MlvEUR49Eq9TAJa6LGrx_cCT1dBXPeFOkt6vA1TMC4rNzHACglSqcHaB8YQQ_JKlogCw90UDjmOozycoHlqMKYFYa0fF8AJo3h9GigZkODh8Hcj5oe4w4XxR7aKLqSrKAF329yNU8E6yUlii3BoFF1kuzA2vmO7GefB7EXfQDoWmljryngBeYgNRgSjOq4UUrceWxAzY1tYikx5mHYpLkiTm-3H-BOwR4CQ5WlToPOaS61r2wqJgZ29tuaxxMwmR4vjZPPS-fz7cuEeUamH04XO071WqaE4rMlFFHbGsdPzQG3y6TAJgnklEsl-rwTA_-pFCEyXVEdSAPE-GBkSOJEQdU1C4y8PFD7weW6vzEKuuLw91HHFh6KHoe8AVMcVYnd-HROjYHxbl8qmV2NlrcC6bKu5W9r1SoXoke9dp93-M0RTO1cj-shgHCa-6sHv8vVRmN7bNhPE1AqYTCj5iHws7brST1IlVePWMgs9ZnwFMUPPp2VvicZuJzTTVBBr7jeLN_t3olRGrDJTswiBkXwrgWyvubl43BlVeAvO6bshR5OfUHubxWBwHNJKn_MYP-HRPitrks9dpHFy_wh9LgQWeLyuwCCsOuNmvkWKjrvd_RsGrgcSH811pBH8Uc1VDrUUebuI6bTDLkO3xD8SGgwlcdnlBIceLpOqgTFRIymqPrGREctpqYzYIXhLDqJfWnpc2qG0PXZHipQhB92xGiWv1oU5qDvQ

Contrato de Interventoría – CMA-001-2025

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-15-14577647&g-recaptcha-response=0cAFcWeA6og4sv5OPN2ikeukITR8lLK2SBrt_NQ8h7BqZK0H_UwWg44MnLGaQGN1mvZEWsk2Q6ll7Fx1PqiULoby0KSY-75raepXzvNllcCwXlqcT1cMNzLBxeP0QyTr2_xJHZIFx7XFDOpfhaQlJOk-CDQul3v3tia0Ue9u6oscza6p0MHXr1AkBmy-hSarlezza8ZzgFiZEVX9af6H84okNeDE6sY8R5PfXXPSbKpl_5nmJnMhF7AqkuZKSlQcJI8kDz-0YYaOFzzZnDXhYlBSGqg9ec_sy8wqDyvVJVEzQ2KCrDWNZAdvwNb1uZuyBzSbpWfnJmT00GhnSwNDjQ_h2aNOTDxj8oFXLm3AoE9GJte22h9MLImtY0N3PXtL4PGI3GbArmTlA1BNSjaoYPLzrLdjM29ilff9EgxzzQ4jiIxCeXuJhSomtsrm86mX6Ez9YoAUSqKp0GCXe04dCQaMcVqnVx4KYueCQ1grSFE1guvvZ209n9pOO8PJQs93K7zUMlKJ1B7Lkmv0BBnC3bGexlHOiMFQb98kpT6aHKHCHkhtSYdKMo2Do32MGyS_Ripg7r8JVI83pbCcKI-0HzvthhMBIlNSlwgfISbmft1rDP80C0nSHyGmMHzHZWZGoQIQ9T1WPrWbAVCV2Av40QXRZ_4HPRh9pN7vZzQmHu3qYoSDFwJG-DinORG5EX72mHhBR_TAXrfMqSeCz55a0KwMQP9uAnETrPQbyes08EoFFVfJZZX8TnLUbdxPRIKJgRWfPPuFMhTSE4Q3afBU-2unVmyVZ-4RD5OHZ7KYKxt01TjGBv_oMh3zph8xbtB-MTEsn42ca20fAIVxQI5TiiWkp8tO39E4MeTA

1.1. *En el marco del convenio se suscribieron los siguientes contratos derivados:*

- *Contrato de Obra pública – LP-001-2025, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DE EL CANTÓN DEL SAN PABLO, CHOCÓ." El contrato inició el 30 DE MARZO DE 2026, con un valor de* CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CTVS M/CTE ($4.752.243.125,50).
- *Contrato de Interventoría – CMA-001-2025, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DE EL CANTÓN DEL SAN PABLO, CHOCÓ". Dicho contrato inició el 30 DE MARZO DE 2026, con un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS ($338.242.101) M/CTE.*
- En la actualidad el Convenio se encuentra vigente y los contratos derivados se encuentran de la siguiente manera:

CONTRATO	CONVENIO COID 843-2025	CONTRATO DE INTERVENTORIA *No CMA-001-2025*	CONTRATO DE OBRA *No LP-001-2025*
PLAZO INICIAL	Hasta el 7 de agosto de 2026	OCHO (8) meses	OCHO (8) meses
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	7 de noviembre de 2025	19 de enero de 2026	19 de enero de 2026
VIGENCIA	Hasta 7 de agosto de 2026	30 de noviembre de 2026	30 de noviembre de 2026

1.2. El balance financiero del convenio se detalla a continuación:

Valor Inicial (Aporte Mindeporte)	Valor adición Ministerio	Valor adición Municipio	Valor Total Convenio	Valor Desembolsado Mindeporte	Valor por Desembolsar Mindeporte
$5.092.205.912	$0.0	$0.0	$5.092.205.912	$763.830.887	$4.328.375.025

1.3. Que de conformidad con el informe de interventoría No. 15, el proyecto presenta un avance del 25,6% ejecutado contra el 40,3% programado.

1.4. El municipio de Cantón de San Pablo, Departamento de Chocó, mediante comunicado de 19 de junio de 2026 solicita modificación al convenio en los siguientes términos:

(…) *En mi calidad de Alcalde Municipal El Cantón del San Pablo – Chocó, y representante legal de la entidad territorial, me permito presentar respetuosamente solicitud de modificación del Convenio Interadministrativo* ***No. COID-843-2025****, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Municipio El Cantón del San Pablo, cuyo objeto corresponde a la* ***"CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DE EL CANTÓN DEL SAN PABLO, CHOCÓ".***

La presente solicitud comprende dos aspectos fundamentales:

1. La prórroga de la vigencia del convenio hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.
2. La adición de recursos al proyecto, financiada exclusivamente con recursos propios del Municipio El Cantón del San Pablo, con el fin de incorporar el suministro e instalación del sistema amortiguador Shock Pad dentro de la estructura de la cancha sintética."

En complemento indica el ente ejecutor respecto del plazo que:

"(…)

La solicitud de prórroga no obedece a una modificación del objeto del convenio, sino a la necesidad de garantizar su ejecución integral y el cumplimiento de los fines para los cuales fue suscrito.
La ampliación del plazo hasta el 30 de diciembre de 2026 permitirá:

- *Garantizar la culminación de las obras contratadas.*
- *Garantizar la ejecución total del contrato de interventoría.*
- *Realizar el recibo final de las obras.*
- *Efectuar el cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto.*
- *Adelantar la liquidación de los contratos derivados y del convenio.*
- *Salvaguardar la inversión realizada por el Ministerio del Deporte y el Municipio El Cantón del San Pablo.*

(…)"

En complemento de la necesidad de adición, manifiesta que:

(…)

Durante el proceso constructivo y como resultado del seguimiento técnico efectuado por el Municipio y la interventoría, se identificó la conveniencia de incorporar al proyecto el sistema amortiguador Shock Pad, elemento que no fue contemplado dentro del alcance inicial del proyecto, pero cuya instalación representa una mejora sustancial en la calidad, seguridad, durabilidad y funcionalidad del escenario deportivo.

El Shock Pad consiste en una capa elástica instalada entre la base estructural y el césped sintético, cuya función principal es absorber y distribuir las cargas generadas por la práctica deportiva, proporcionando una superficie más segura y uniforme.

Su incorporación permitirá:

• Incrementar la absorción de impactos durante la práctica deportiva.
• Reducir considerablemente el riesgo de lesiones articulares, musculares y ligamentarias.
• Mejorar las condiciones biomecánicas de desplazamiento de los deportistas.
• Disminuir el desgaste prematuro del césped sintético.
• Incrementar significativamente la vida útil del escenario deportivo.
• Reducir los costos futuros de mantenimiento y reposición del césped.
• Optimizar el drenaje superficial del terreno.
• Mantener durante un mayor tiempo las condiciones técnicas y deportivas de la cancha.

• *Acercar el escenario a los estándares técnicos utilizados en escenarios deportivos modernos. (…).*

Así, concluye el ENTE EJECUTOR solicitando:

“

(…)

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos al Ministerio del Deporte:

1. Aprobar la prórroga del Convenio Interadministrativo No. COID-843-2025 hasta el 30 de diciembre de 2026, con el fin de garantizar la culminación de la obra, la ejecución de la interventoría y el cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto.
2. Autorizar la adición de recursos al proyecto para incorporar el suministro e instalación del sistema Shock Pad, financiado con recursos propios del Municipio El Cantón del San Pablo por un valor equivalente a SEISCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (613.597.168.42) MCTE, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No 257 del 25 de junio de 2026, expedido por el jefe de presupuesto del municipio.

(…)”

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS:

2.1 CAUSALES QUE DAN LUGAR A LA MODIFICACIÓN:

a. Las justificaciones dadas por el ente ejecutor están debidamente soportadas, para lo cual el municipio de Cantón de San Pablo–Chocó presenta los contratos derivados de obra e interventoría, con terminación el 30 de noviembre de 2026, con un plazo de ejecución superior al término inicialmente previsto para la vigencia del convenio, adicionalmente anexa balance de obra, cronograma de ejecución del convenio COID-843-2025 y sus contratos derivados.

b. Que en atención a la información suministrada, durante el proceso constructivo y como resultado del seguimiento técnico efectuado por el Municipio y la interventoría, se identificó la conveniencia de incorporar al proyecto el sistema amortiguador Shock Pad, elemento que no fue contemplado dentro del alcance inicial del proyecto, pero cuya instalación representa una mejora sustancial en la calidad, seguridad, durabilidad y funcionalidad del escenario deportivo. El Shock Pad consiste en una capa elástica instalada entre la base estructural y el césped sintético, cuya función principal es absorber y distribuir las cargas generadas por la práctica deportiva, proporcionando una superficie más segura y uniforme.

2.2 De cara a la presente modificación es pertinente precisar que no se requiere adición de recursos por parte del Ministerio del Deporte.

2.3 Que el Ente ejecutor adjuntó el cronograma indicando el plazo que requiere para la ejecución del contrato de obra e interventoría, por tanto, el plazo solicitado por el municipio de Cantón de San Pablo – Chocó, garantiza la ejecución, terminación, puesta en funcionamiento y liquidación del contrato derivado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES FRENTE A LAS MODIFICACIONES DE LOS CONVENIOS:

La presente solicitud de modificación del convenio fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

1.1. Marco legal:

De la **Ley 80 de 1993** se armonizan e integran el siguiente articulado:

Artículo 3: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines***. (Negrillas para destacar).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 14: "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación,* ***las entidades estatales*** *al celebrar un contrato:* (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
(…)

Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (…)"

Artículo 16: "*Si* ***durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización*** *o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él,* ***fuere necesario introducir variaciones en el contrato***

y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrillas para destacar). *(…)*

Artículo 23, que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los* ***principios de transparencia, economía y responsabilidad*** *y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*." (Negrillas para destacar).

Artículo 40: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)

De la **Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3º**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Según la **Ley 489 de 1998, artículo 95** se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su cargo *"(…), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin* ánimo de lucro."
Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

1.2. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: "…*Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*", "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*"

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de

igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

Sentencia del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. **Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C,** al resolver una **acción de controversias contractuales** dentro del radicado **25000-23-36-000-2013-01717-01(54614**); en la que hace importantes precisiones frente a:

- **Integración del Contrato**. –"*se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos*", "(…) *si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada*

convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato."

- **Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (**…) "*se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".*

En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "*para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto*".

Y agrega … ***"Identificada la contingencia o riesgo, la previsibilidad ordena*** *su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar:* ***La evaluación*** *de que parte del contrato tiene la mejor capacidad para* ***sopórtalos, gestionarlo, administrarlo*** *en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo* ***y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente".*** (negrilla fuera del texto).

III. CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO:

En virtud de las consideraciones expuestas por el MUNICIPIO DE EL CANTON DE SAN PABLO, Departamento de CHOCÓ y teniendo en cuenta que para las partes es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para efectos que el convenio cumpla su finalidad, es decir, que se entregue un escenariodeportivo funcional y totalmente terminado para garantizar a la comunidad espacios de recreación y deporte adecuados como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta paraque los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte tal y como lo enuncia el ente ejecutor en la solicitud, de modificación de la cláusula 3) Plazo, cláusula 4) Valor y cláusula 6) Apropiación o imputación

presupuestal incluyendo los recursos aportados por el Municipio de Cantón de San Pablo.

La prórroga se realiza en atención a los trámites administrativos que fueron realizados para la contratación de los contratos derivados por parte del ENTE EJECUTOR, los cuales fueron suscribieron acta de inicio en fecha de 30 de marzo de 2026 repercutiendo esto en la ejecución obra, de igual manera, la solicitud se alinea a las reglas establecidas en el convenio interadministrativo en la Cláusula 3 – Plazo el cual establece: El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar porescrito y deberá incluir la justificación suministrada por el supervisor designado por MINDEPORTE, lo que permite concluir que la solicitud elevada resulta pertinente y acorde con lo pactado en el contrato.

Que esta supervisión indica que a la fecha el convenio interadministrativo COID-843-2025 se encuentra vigente hasta el 7 de agosto de 2026 y que el convenio debe cubrir el contrato de obra y de Interventoría; por lo tanto, se requiere de la modificación, siendo así el nuevo plazo de terminación el 30 de diciembre de 2026.

Que las partes del convenio están de acuerdo con la presente modificación, esto conforme al principio de coordinación armónica mediante el cual las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, esto con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y es por ello por lo que el Ministerio del Deporte y el ente ejecutor actuarán de manera articulada para propiciar el adecuado cumplimiento del convenio.

De igual manera, de conformidad con lo expuesto y la identificación de instalar el Shock Pack con el fin de brindar seguridad, durabilidad y funcionalidad del escenario deportivo, se generan mayores cantidades de obra para la culminación del proyecto, el ENTE EJECUTOR, propone adición por la suma **de SEISCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTAY SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($613.597.168,42 M/CTE)** destinados al contrato de obra, aportes del municipio que se encuentran amparados y respaldados por el CDP No. 257 del 25 de junio de 2026.

En consecuencia, esta supervisión considera técnica, financiera y jurídicamente procedente prorrogar el plazo del convenio hasta el 30 de diciembre de 2026, y la adición propuesta con recursos del ENTE EJECUTOR.

Esta supervisión manifiesta al ordenador del gasto que es de suma importancia que el proyecto acordado mediante el convenio objeto de estudio, cumpla su finalidad y con el derecho constitucional al deporte y en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Es de importancia mencionar que esta supervisión corroboró y cuenta con los soportes de la información mencionada en la presente, los cuales se anexan.

La modificación no altera el objeto esencial ni la finalidad del convenio; sin embargo, sí incrementa su valor mediante la incorporación de recursos propios del municipio por $613.597.168,42.

Se hace énfasis en que el contenido restante y las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo **COID-843-2025**, que no hayan sido objeto de esta solicitud se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas/contratadas.

IV. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, esta supervisión en aplicabilidad del principio de la prevalencia del interés general, salvaguarda del recurso público y con el fin de garantizar la culminación del alcance convenido; con fundamento en el análisis de las circunstancias contenidas en este documento, solicita al ordenador del gasto modificar las siguientes Cláusulas del convenio:

1. **MODIFICAR LA CLÁUSULA 3) PLAZO:**

   PRORROGAR el plazo del convenio interadministrativo COID-843-2025 hasta el **30 de diciembre de 2026.** En ese sentido, la cláusula 3 deberá quedar así:

   "3) PLAZO. El plazo del convenio interadministrativo COID-843-2025 será hasta 30 ***de diciembre de 2026.***

   PARÁGRAFO 1: A pesar de lo dispuesto en esta cláusula, el convenio podrá terminar antes del vencimiento del plazo de ejecución, por las causales de terminación anticipada previstas en este documento.

   PARÁGRAFO 2: El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar por escrito y deberá incluir la justificación suministrada por el supervisor designado por MINDEPORTE."

2. ***Modificar la cláusula 4) valor del convenio:***

   Adicionar la suma de ***SEISCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS ($613.597.168,42 M/CTE)****, recursos del municipio de el Cantón de San Pablo-Chocó, por lo que el presente convenio tiene un valor de* ***CINCO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($5.705.803.080,42****), aportes del Ministerio del Deporte y del Municipio de el Cantón de San Pablo-Chocó, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar y demás costos asociados a la ejecución del objeto; aportados y discriminados así:*

   La suma de ***CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.753.963.811,00 M/CTE)*** *destinados a cubrir el valor de ejecución de la obra, y discriminados de la siguiente manera: La suma* ***de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.753.963.811,00 M/CTE)*** *aportes del Ministerio del Deporte, y la suma de*

SEISCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS ($613.597.168,42 M/CTE)*, aportes del ENTE EJECUTOR.*

La suma de ***TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($338.242.101,00)*** *se encuentra destinada a cubrir el 100% del valor de la interventoría.*

Nota 1: EL ENTE EJECUTOR entiende y acepta que es el único responsable por la verificación del presupuesto presentado al momento de la formulación del proyecto y, en consecuencia, MINDEPORTE no estará obligado a aportar recursos adicionales a los previstos en este convenio.

Nota 2: El valor del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que EL ENTE EJECUTOR identificó en la etapa de formulación y estructuración del proyecto a ejecutar.

3. **Modificar la cláusula 6) apropiación o imputación presupuestal:**

Los recursos que financian el proyecto se encuentran respaldados presupuestalmente de la siguiente forma:

ENTIDAD	MONTO	NUMERO CDP/VF	FECHA	RUBRO	USO
MINDEPORTE	$763.830.887,00	76125	20/06/2025	C-4302-1604-28-20303A-4302071-04 TRANSF. CPTAL. - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - APOYO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ALTACOMPETENCIA EN COLOMBIA. NACIONAL	A-04-02-02-002
MINDEPORTE	$4.328.375.025,00	125 VF	19/09/2025	C-4302-1604-28-20303 A 2. SEGURIDAD HUMANA Y	A-04-02-02-002

				JUSTICIA SOCIAL / A. DEMOCRATIZAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA.	
MUNICIPIO DE EL CANTÓN DE SAN PABLO	$ 613.597.168,42	257	25/06/2026	CONSTRUCCIÓN Y mejoramiento escenarios deportivos LIBRE INVERSION-SGP Fuente:1.2.4.3.03 – SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION. CONSTRUCCIÓN Y Mejoramiento escenarios deportivos LIBRE I DESTINACION-SGP Fuente:1.2.4.3.04 – SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4,5 Y 6	

No. AUTORIZACIÓN VF MIN HACIENDA	20254300001146
No. AUTORIZACIÓN VF SIIF NACION	125

Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: *"Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes."*

Manifiesto que, durante el término de la modificación solicitada al convenio, no se genera erogación alguna para el Ministerio del Deporte y se radica de mutuo acuerdo, lo cual se evidencia en los soportes documentales adjuntos.

El ente ejecutor, se obliga a mantener actualizada la garantía conforme a la presente solicitud de Modificación, según lo establecido en la cláusula 11 del convenio COID-843-2025.

El Ente Ejecutor; se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida proporcionalmente a la adición y al plazo que se prorroga dentro de este documento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento.

Se aclara que la adición solicitada no supera el 50% del valor del contrato De conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º.

Es de importancia mencionar que esta supervisión, corroboró la información mencionada por el Ente Ejecutor y que los documentos entregados hacen parte de la solicitud de modificación del convenio interadministrativo.
Que la presente solicitud se radica de mutuo acuerdo entre las partes.

NOTA: Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto, se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: *"Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes."*

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ
Supervisor Convenio Interadministrativo 843-2025

KETTY ARIAS RUIDIAZ
Directora (E) Recursos y Herramientas del SND

Se anexa:

- Cronograma
- Solicitud de El Cantón del San Pablo
- Documentos del alcalde

Proyectó: Carlos Javier Mojica Pérez – Apoyo Técnico GIT Infraestructura	
Revisó: María Alejandra Diaz – Apoyo jurídico GIT Infraestructura	
Revisó: Iván Dario de Jesús Castro Díaz – Apoyo jurídico GIT Infraestructura	
Revisó: Diego Armando Condía – Apoyo jurídico GIT Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	

El Cantón del San Pablo, Chocó 23 de julio de 2026

Doctor:
CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ
Supervisor
MINISTERIO DEL DEPORTE
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de prórroga y adición de recursos al Convenio Interadministrativo No. COID-843-2025.

Respetado doctor:

En mi calidad de Alcalde Municipal El Cantón del San Pablo – Chocó, y representante legal de la entidad territorial, me permito presentar respetuosamente solicitud de modificación del Convenio Interadministrativo **No. COID-843-2025**, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Municipio El Cantón del San Pablo, cuyo objeto corresponde a la **"CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DE EL CANTÓN DEL SAN PABLO, CHOCÓ".** La presente solicitud comprende dos aspectos fundamentales:

1. La prórroga de la vigencia del convenio hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.
2. La adición de recursos al proyecto, financiada exclusivamente con recursos propios del Municipio El Cantón del San Pablo, con el fin de incorporar el suministro e instalación del sistema amortiguador Shock Pad dentro de la estructura de la cancha sintética.

El Convenio Interadministrativo No. COID-843-2025 inició su ejecución mediante Acta de Inicio suscrita el día 24 de noviembre de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el 07 de agosto de 2026.

En cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Municipio dentro del convenio, se adelantaron los procesos de selección para la contratación de la obra y de la interventoría, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Como resultado de dichos procesos contractuales, el día 30 de marzo de 2026 fueron suscritas las respectivas Actas de Inicio de los contratos de obra e interventoría, estableciéndose un plazo de ejecución de ocho (08) meses, razón por la cual la terminación contractual se encuentra prevista para el 30 de noviembre de 2026.

En consecuencia, los contratos derivados del convenio poseen un plazo de ejecución superior al término inicialmente previsto para la vigencia del Convenio COID-843-2025.

Actualmente el proyecto presenta un avance físico del treinta y nueve por ciento (25,6%), registrándose un retraso aproximado del 14,7 %, situación que ha sido objeto de permanente seguimiento por parte de la interventoría, la supervisión y el Municipio, adoptándose las medidas administrativas y técnicas necesarias para garantizar el cumplimiento del cronograma de ejecución.

Es importante precisar que el retraso presentado no compromete la viabilidad del proyecto ni impide el cumplimiento de su objeto; sin embargo, la vigencia actual del convenio resulta insuficiente para permitir la culminación integral de la obra, la ejecución de la interventoría, el recibo final de los trabajos, el cierre técnico y financiero, así como la liquidación de los contratos derivados.

De mantenerse la fecha de terminación del convenio para el próximo 07 de agosto de 2026, existiría una evidente desarticulación entre la vigencia del instrumento jurídico que financia el proyecto y los contratos derivados que actualmente se encuentran en ejecución, circunstancia que podría afectar el adecuado desarrollo administrativo, financiero y contractual del proyecto.

La solicitud de prórroga no obedece a una modificación del objeto del convenio, sino a la necesidad de garantizar su ejecución integral y el cumplimiento de los fines para los cuales fue suscrito.

La ampliación del plazo hasta el 30 de diciembre de 2026 permitirá:

- ✓ Garantizar la culminación de las obras contratadas.
- ✓ Garantizar la ejecución total del contrato de interventoría.
- ✓ Realizar el recibo final de las obras.
- ✓ Efectuar el cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto.
- ✓ Adelantar la liquidación de los contratos derivados y del convenio.
- ✓ Salvaguardar la inversión realizada por el Ministerio del Deporte y el Municipio El Cantón del San Pablo.

Resulta pertinente señalar que el plazo solicitado contempla un término adicional posterior a la terminación de los contratos de obra e interventoría, indispensable para adelantar las actuaciones administrativas propias del cierre contractual, evitando improvisaciones y garantizando una adecuada gestión de los recursos públicos.

La presente solicitud encuentra sustento en el artículo 209 de la Constitución Política, que establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

imparcialidad y publicidad, mediante la coordinación de las actuaciones de las entidades estatales para el cumplimiento de los fines del Estado. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal tiene como finalidad la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, orientándose al cumplimiento de los fines estatales.

El numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de adelantar las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento de los fines de la contratación, mientras que el numeral 8 del mismo artículo establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución de los contratos. De igual manera, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite que las partes modifiquen los contratos estatales de común acuerdo cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y preservar el interés general.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 desarrollan los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad en la contratación estatal, permitiendo la modificación de los contratos cuando existan razones técnicas, financieras o administrativas plenamente justificadas.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las modificaciones contractuales constituyen un instrumento válido para garantizar la satisfacción del interés general, siempre que se encuentren suficientemente motivadas, respondan a necesidades objetivas de la ejecución y no alteren la esencia del objeto inicialmente contratado.

En el presente caso concurren plenamente dichos presupuestos, toda vez que la modificación solicitada no altera el objeto del convenio, sino que busca asegurar su culminación exitosa y la adecuada utilización de los recursos públicos invertidos.

Durante el proceso constructivo y como resultado del seguimiento técnico efectuado por el Municipio y la interventoría, se identificó la conveniencia de incorporar al proyecto el sistema amortiguador Shock Pad, elemento que no fue contemplado dentro del alcance inicial del proyecto, pero cuya instalación representa una mejora sustancial en la calidad, seguridad, durabilidad y funcionalidad del escenario deportivo.

El Shock Pad consiste en una capa elástica instalada entre la base estructural y el césped sintético, cuya función principal es absorber y distribuir las cargas generadas por la práctica deportiva, proporcionando una superficie más segura y uniforme.

Su incorporación permitirá:

- Incrementar la absorción de impactos durante la práctica deportiva.

- Reducir considerablemente el riesgo de lesiones articulares, musculares y ligamentarias.
- Mejorar las condiciones biomecánicas de desplazamiento de los deportistas.
- Disminuir el desgaste prematuro del césped sintético.
- Incrementar significativamente la vida útil del escenario deportivo.
- Reducir los costos futuros de mantenimiento y reposición del césped.
- Optimizar el drenaje superficial del terreno.
- Mantener durante un mayor tiempo las condiciones técnicas y deportivas de la cancha.
- Acercar el escenario a los estándares técnicos utilizados en escenarios deportivos modernos.

Desde el punto de vista económico, la incorporación del Shock Pad durante la ejecución de la obra representa una decisión eficiente y responsable, toda vez que su instalación en una etapa posterior implicaría intervenir nuevamente la cancha terminada, ocasionando mayores costos de inversión, afectaciones al servicio y deterioro prematuro de la infraestructura.

En consecuencia, la adición propuesta constituye una medida orientada a proteger la inversión pública, optimizar los recursos destinados al proyecto y garantizar que la comunidad reciba un escenario deportivo con mayores estándares de calidad, seguridad y durabilidad.

Es importante resaltar que la totalidad de los recursos requeridos para esta adición serán financiados por el Municipio de El Cantón del San Pablo, razón por la cual la modificación solicitada no implica incremento alguno en el aporte económico realizado por el Ministerio del Deporte, sino únicamente la autorización para incorporar técnicamente esta mejora dentro del alcance del proyecto.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos al Ministerio del Deporte:

1. Aprobar la prórroga del Convenio Interadministrativo No. COID-843-2025 hasta el 30 de diciembre de 2026, con el fin de garantizar la culminación de la obra, la ejecución de la interventoría y el cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto.
2. Autorizar la adición de recursos al proyecto para incorporar el suministro e instalación del sistema Shock Pad, financiado con recursos propios del Municipio El Cantón del San Pablo por un valor equivalente a SEISCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (613.597.168.42) MCTE, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No 257 del 25 de junio de 2026, expedido por el jefe de presupuesto del municipio.

3. Autorizar la correspondiente modificación de los documentos técnicos, financieros y contractuales que resulten necesarios para materializar las solicitudes aquí presentadas.

El Municipio de El Cantón del San Pablo reitera su compromiso con la correcta ejecución del proyecto y con el cumplimiento de los objetivos trazados conjuntamente con el Ministerio del Deporte.

Las modificaciones solicitadas obedecen exclusivamente a razones de interés público, eficiencia administrativa y optimización de la inversión estatal, orientadas a garantizar que la infraestructura deportiva proyectada sea entregada a la comunidad con las mejores condiciones de calidad, seguridad, funcionalidad y sostenibilidad.

Estamos convencidos de que la aprobación de la presente solicitud permitirá culminar exitosamente este importante proyecto estratégico para el municipio, fortaleciendo la práctica deportiva, la recreación, la convivencia ciudadana y el desarrollo social de la población.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la documentación adicional o aclaraciones que el Ministerio considere pertinentes para el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

HENRY RAMIREZ PALACIOS
Alcalde
Municipio El Cantón del San Pablo – Chocó

Anexos:

Cronograma
CDP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CHOCO
MUNICIPIO DE EL CANTON DEL SAN PABLO
NIT 800239414-5
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Nro. CDP:	Fecha:	Vigencia:	Tipo de presupuesto:
257	25 de Junio de 2026	2026	PRESUPUESTO ENTIDAD
Dependencia:	**Fecha de vencimiento:**	**Estado:**	**Valor total:**
SECRETARÍA DE HACIENDA	31 de Diciembre de 2026	APROBADA	613.597.168,42

Descripción:
OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ, MUNCIPIO EL CANTON DEL SAN PABLO, CHOCÓ.

RUBROS DE EGRESO

Código	Resumido	Rubro de egreso	Valor
2.3.43.2.01.01.001.03.18.02	1212	CONSTRUCCIÓN Y Mejoramiento escenarios deportivos LIBRE INVERSION -SGP **Fuente:** 1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION. **MGA:** 0 - No aplica. **CPC:** 0 - No aplica.	358.597.168,42
2.3.43.2.01.01.001.03.18.06	1243	CONSTRUCCIÓN Y Mejoramiento escenarios deportivos LIBRE I DESTINACION-SGP **Fuente:** 1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6. **MGA:** 0 - No aplica. **CPC:** 0 - No aplica.	255.000.000,00

Total 613.597.168,42

Son: SEISCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS

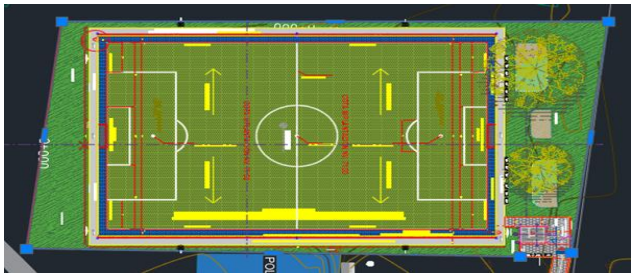
Jefe de Presupuesto

Elaboró: ARLENE GISSELLE SANCHEZ MOSQUERA.
Aprobó: ARLENE GISSELLE SANCHEZ MOSQUERA.
Imprimé: ARLENE GISSELLE SANCHEZ MOSQUERA.

CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DE CANTÓN DEL SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ				
Descripción	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor unitario**	**Valor total**
Suministro e instalacion de shock pad drenante	m²	5993,25	$ 78.894,31	$ 472.833.491,30
		ADMINISTRACION	23%	$ 107.665.332,73
		IMPREVISTOS	2%	$ 9.456.669,83
		UTILIDAD	5%	$ 23.641.674,57
		TOTAL	30%	$ 140.763.677,12
		TOTAL PRESUPUESTO		**$ 613.597.168,42**

Ítem		SHOCK PAD DRENANTE	5993,2524		
CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DE CANTÓN DEL SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ		A.P.U. 0			Unidad M2
Materiales		**Unidad**	**Cantidad**	**Valor unitario**	**Valor total**
1	shock pad drenanate	m²	1	$ 55.921,30	$ 55.921,00
2	IVA	%	0,19	$ 10.625,05	$ 10.625,05
				Subtotal materiales	**$ 66.546**
Equipos y herramientas		**Unidad**	**Rendimiento**	**Valor unitario**	**Valor total**
1	Herramienta menor (% Mano de obra)	un	5%	$ 473,50	$ 474,00
				Subtotal equipos	**$ 474**
Transporte		**Unidad**	**Distancia km**	**VR. UN. ($/ m2*km)**	**Valor total**
1	Transporte	un	1,00	2.404,26	2.404,26
				Subtotal transporte	**2.404,26**
Mano de obra		**Unidad**	**Rendimiento**	**Valor/hora**	**Valor total**
1	Cuadrilla AA 1Of+2Ay (Albañilería)	h	0,04	$ 118.365,00	$ 4.735,00
2	Cuadrilla AA 1Of+2Ay (Albañilería)	h	0,04	$ 118.365,00	$ 4.735,00
				Subtotal mano de obra	**$ 9.470**
				Costo directo	**$ 78.894,31**

ITEM NO PREVISTO	CANCHA SINTETICA	ITEM	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SHOCK PAD DRENANTE	ITEM		UNID.	M2		



Localización	DIMENSIONES			No Elem.	Medida Total	Medida Total
	Ancho		Longitud			
Cancha	63,26		94,74		5.993,25	0,00

CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DE CANTÓN DEL SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

CRONOGRAMA

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	% INCIDENCIA	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
0	ETAPA PRECONTRACTUAL	$ -	0,00%												
1	CANCHA SINTÉTICA	$ 2.232.812.919	42,73%												
2	SISTEMA DE DRENAJE CANCHA	$ 295.558.942	5,66%												
3	INSTALACIONES ELECTRICAS E ILUMINACION	$ 604.399.546	11,57%												
4	CONTROL ACCESO Y BODEGA	$ 155.616.935	2,98%												
5	CERRAMIENTO PERIMETRAL	$ 221.610.216	4,24%												
6	ADECUACIÓN ZONAS VERDES	$ 96.261.167	1,84%												
7	LIMPIEZA GENERAL	$ 18.608.038	0,36%												
	A.I.U	$ 1.079.131.924	20,65%												
	INSPECCION ELECTRICA RETIE	$ 8.660.807	0,17%												
	INSPECCION ELECTRICA RETILAP ALUMBRADO PUBLIC	$ 5.785.304	0,11%												
	PGIO	$ 33.797.328	0,65%												
	Suministro e instalacion de shock pad drenante	$ 472.833.491	9,05%												
	TOTAL PROYECTO	$ 5.225.076.616,8	100,00%												
	ETAPA DE LIQUIDACIÓN		0,00%												

Harol MP

HAROL MOSQUERA PALACIOS
R.L UNION TEMPORAL CANCHA SINTETICA MANAGRU 2026

Deporte	**PROCESO** APOYO A LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y CIENTÍFICA	**Versión: 1** **CÓDIGO:** ATC-FR-002
	FORMATO INFORME DE AVANCE SEMANAL PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	Página __ de

INFORME DE AVANCE DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SEMANA DEL (05) DE (JULIO) DE (2026) AL (11) DE (JULIO) DE (2026)

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONVENIO

CONVENIO N° 843 DE 2025
SUSCRITO ENTRE COLDEPORTES Y EL MUNICIPIO EL CANTON DEL SAN PABLO - CHOCÓ

	Valor del Convenio:	**$**	**5.092.205.912,00**	
Valor aportado por COLDEPORTES:	**$ 5.092.205.912,00**		Valor aportado por el Municipio:	$ 0,00
Plazo de Ejecución: 8 Meses	Fecha de Inicio:	30 DE MARZO DE 2026	Fecha de Terminación:	30 DE NOVIEMBRE DE 2026

2. CONTRATACIÓN DERIVADA - INFORMACIÓN DE LA OBRA

Obra:	**"CONSTRUCCION DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ, MUNICIPIO CANTÓN DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".**				
Informe N°	15	Fecha de informe:	De	5/07/2026	11/07/2026

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATISTA DE CONSTRUCCIÓN	
UT. CANCHA SINTETICA MANAGRÚ 2026	
Valor Contrato obra:	**$ 4.752.243.125,00**
Valor Adicional:	$ -
Valor Total:	**$ 4.752.243.125,00**
Fecha de Inicio	**3O DE MARZO DE 2026**
Suspensión N°	
Reinicio:	
Prórroga N° :	
Plazo actualizado:	**8 MESES**
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA	
UT. INTERVENTORÍA CANCHA SINTETICA MANAGRÚ 2026	
Valor Contrato:	**$ 338.242.101,00**
Valor Adicional:	$ -
Valor Total:	**$ 338.242.101,00**
Fecha de Inicio	**30 DE MARZO 2026**
Suspensión N°	
Reinicio:	
Prórroga N° :	
Plazo actualizado:	**8 MESES**

SEGUIMIENTO DE OBRA

AVANCE FÍSICO (%)

Avance	Acum. Anterior	Semana N° 15	Acum. semana	En días
% Programado	37,4%	2,90%	40,3%	100
% Ejecutado	22,7%	2,90%	25,6%	100
Diferencia	-14,71%	0,00%	-14,7%	100

AVANCE FINANCIERO (Miles de pesos)

				En %
Programado(%)	$ 1.777.338.928,94	$ 137.815.050,64	$ 1.915.153.979,58	40,3
Ejecutado (%)	$ 1.379.482.843,40	$ 177.928.202,96	$ 1.557.411.046,37	32,8
Diferencia	-$ 397.856.085,53	$ 40.113.152,32	$ (357.742.933,21)	-7,5

Nota: Si el signo es (-) se presenta un atraso

PERSONAL PROMEDIO EN OBRA

Interventoría:	1
Contratista:	17

EQUIPO Y MAQUINARIA EN OBRA

MEZCLADORA, VOLQUETA, RETRO EXCAVADORA, HERRAMIENTA MENOR, CARRETA, CORTADORA

SEGUIMIENTO OBLIGACIONES	VERIFICADO POR	S/N/NA
Aportes a seguridad Social y parafiscales		
Normas seguridad, higiene y salud ocupacional		
Normas ambientales		

3. REGISTRO FOTOGRÁFICO



TUB 6" PERFORADO



BASE COMP.MAT. TRITURAD GRANUL SIN TRAN



FILTRO GEODREN



DIAGONAL-HORIZ.TUBO GALV CAL 16 X 1,1/2"

Deporte	**PROCESO** APOYO A LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y CIENTÍFICA **FORMATO** INFORME DE AVANCE SEMANAL PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	**Versión: 1** **CÓDIGO:** ATC-FR-002 Página __ de

ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERÍODO	ACTIVIDADES PRÓXIMAS A INICIAR
LOCALIZACION-REPLANTEO ACUEDUCTO-ALCANTA	BASE COMP.MAT. TRITURAD GRANUL SIN TRAN
TUB 6" PERFORADO	CONTROL ACCESO Y BODEGA
EXCAVACION TIERRA A MANO	DIAGONAL-HORIZ.TUBO GALV CAL 16 X 1,1/2"
FILTRO GEODREN	MALLA ESLABONADA GALV # 10 ROMBO 2"
ACARREO MATERIAL PETREO.VOL.COMPACT	

LOGROS Y/O DIFICULTADES

1. Cronograma: Se adelantan las actividades contempladas en el cronograma de obra.

2. Disponibilidad de Recursos: Se cuenta con los recursos financieros, organizacional y humano, para el desarrollo de las actividades correspondientes en obra.

3. Ejecución Financiera: A la fecha se presenta un avance financiero acomulado de 32,8 % de presupuesto general del proyecto.

4. Calidad de los trabajos: Las actividades ejecutadas a la fecha, en el desarrollo y la ejecucion del la obra, cuentan con la calidadconforme a las especificciones técnicas conntempladas en el proyecto de obra.

5. Manejo Ambiental: Se adelanta el manejo ambiental correspondiente al requerido en obra.

6. Seguridad Industrial: Se cuenta con la dotacion y equipamento necesario para el personal en obra, durante la ejecucion y desarrollo de las diferentes actividades contempladas en el proyecto.

7. Programa salud ocupacional (si aplica):

8. Aspectos sociales: Se adelantan charlas y capacitaciones para el personal en campo, en aras de capacitar e instruir al personal de manera que se genere un ambiente laboral adecuado, para el buen desarrollo en campo del proyecto en ejecucion.

OBSERVACIONES

Se adelantan en campo las diferentes actividades contempladas dentro del presupuesto de obra, ya arriba descritas, de acuerdo a la programación de obra. Se refleja un retraso en el avance físico de ejecución que corresponde al **-14,7 %**, con respecto al avance de obra programado de **40,3 %**, y un avance de obra ejecutado de **25,6%**. Se continúa en la ejecución de las actividades en campo, en aras de dar cumplimiento al desarrollo de las actividades enmarcadas dentro del alcance del proyecto en mención, cuyo objeto contractual ha sido denominado: **"CONSTRUCCION DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ, MUNICIPIO CANTÓN DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por: Delegado el Municipio, firmar antes de ser remitido a Coldeportes	
LILIANA HURTADO COPETE CARGO: RESIDENTE DE INTERVENTORIA	WILMER MOSQUERA ZUÑIGA CARGO: DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	NOMBRE DEL FUNCIONARIO CARGO	Elaborado: 11/07/2026 Total de Páginas:

CERTIFICACIÓN DE AVAL TÉCNICO A LA PRÓRROGA Y CRONOGRAMA AJUSTADO

En calidad de Interventoría del contrato cuyo objeto corresponde a la interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica) del proyecto de construcción de la cancha sintética del corregimiento de Managrú, y en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y vigilancia establecidas en el contrato de interventoría, así como en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1882 de 2018, nos permitimos certificar lo siguiente:

Que, una vez efectuado el análisis técnico, administrativo y de programación de las actividades pendientes por ejecutar dentro del contrato de obra objeto de seguimiento, esta Interventoría revisó la solicitud de prórroga presentada por el contratista, así como el cronograma de ejecución ajustado, verificando la correspondencia entre las actividades pendientes, la secuencia constructiva, la disponibilidad de tiempo requerida para su correcta culminación y las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que la ampliación del plazo contractual constituye una medida técnicamente procedente, razonable y necesaria, en tanto permite culminar la totalidad de las actividades restantes bajo criterios de calidad, eficiencia, cumplimiento de las especificaciones técnicas, observancia de la normativa vigente y protección de los recursos públicos, evitando riesgos asociados a una ejecución apresurada o incompleta de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA CANCHA SINTÉTICA MANAGRÚ 2026 otorga su aval técnico, administrativo y contractual a la solicitud de prórroga presentada, por considerar que la misma se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista de la planeación y de la programación de la obra, y resulta compatible con el interés público perseguido mediante la ejecución del proyecto.

Igualmente, esta Interventoría manifiesta que ha revisado, analizado y validado el cronograma de ejecución ajustado, verificando que la programación propuesta contempla de manera organizada, lógica y técnicamente viable la totalidad de las actividades pendientes, estableciendo tiempos acordes con la naturaleza de las obras por ejecutar, las etapas constructivas, los controles de calidad y los procedimientos de supervisión e interventoría requeridos para la adecuada terminación del proyecto.

En ese sentido, la Interventoría considera que el cronograma ajustado constituye una herramienta idónea para la correcta administración del contrato durante el período de ampliación solicitado y permitirá ejercer un seguimiento permanente sobre el cumplimiento de los hitos contractuales y las obligaciones a cargo del contratista.

No obstante, lo anterior, se deja expresa constancia de que la aprobación de la prórroga del contrato de obra implica necesariamente la extensión de las actividades de seguimiento, control, vigilancia, inspección y acompañamiento a cargo de esta Interventoría, circunstancia que podrá generar una

mayor permanencia del equipo interventor, así como la necesidad de destinar recursos humanos, técnicos, logísticos y administrativos durante un período adicional al inicialmente contratado.

En virtud de lo anterior, la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA CANCHA SINTÉTICA MANAGRÚ 2026 deja expresa constancia de que el presente aval se otorga bajo el entendido de que cualquier ampliación del plazo que implique una mayor permanencia de la interventoría, así como los costos adicionales que de ello se deriven, deberán ser asumidos por el MUNICIPIO CANTON DE SAN PABLO, mediante el instrumento contractual que corresponda, conforme a la disponibilidad presupuestal, las normas que regulan la contratación estatal y el principio de equilibrio económico del contrato.

Lo anterior obedece a que la ejecución de actividades de interventoría durante un tiempo superior al inicialmente pactado genera mayores costos asociados, entre otros aspectos, al personal profesional y técnico, desplazamientos, apoyo administrativo, gastos operativos, actividades de seguimiento, elaboración de informes, visitas técnicas, control financiero, revisión jurídica y demás obligaciones propias del contrato de interventoría, las cuales no hacen parte del alcance económico originalmente contratado.

En consecuencia, esta Interventoría manifiesta que la ampliación del plazo del contrato de obra no podrá entenderse como una obligación automática de prestar servicios de interventoría sin el correspondiente reconocimiento económico, razón por la cual cualquier extensión en el tiempo deberá ser objeto de los ajustes contractuales pertinentes que garanticen el restablecimiento del equilibrio económico del contrato y la adecuada financiación de las actividades de interventoría.

La presente certificación se expide para los fines administrativos y contractuales pertinentes, como soporte del trámite de modificación contractual correspondiente, dejando constancia de que el aval otorgado se fundamenta exclusivamente en el análisis técnico efectuado por esta Interventoría y en la viabilidad del cronograma ajustado, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Entidad Contratante para adoptar la decisión definitiva respecto de la aprobación de la prórroga solicitada y de las modificaciones contractuales que resulten necesarias.

En constancia, se firma la presente certificación para los efectos legales correspondientes.



WILMER MOSQUERA ZUÑIGA

R/L UNION TEMPORAL INTERVENTORIA CANCHA SINTETICA MANAGRU 2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU) Y DEL PRESUPUESTO

En calidad de Interventoría Integral (técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental) del contrato de obra cuyo objeto corresponde a la **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DE CANTÓN DEL SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, y en cumplimiento de las funciones de seguimiento, vigilancia y control establecidas en el contrato de interventoría, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal,

CERTIFICA

Que esta Interventoría llevó a cabo la revisión técnica, económica y presupuestal del **Análisis de Precios Unitarios (APU)** correspondiente al ítem **"Suministro e instalación de Shock Pad Drenante"**, propuesto para su incorporación dentro del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DE CANTÓN DEL SAN PABLO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, verificando la composición de sus costos directos, la cantidad de obra, el valor unitario, el presupuesto total y la coherencia técnica entre los documentos soporte.

Como resultado del análisis efectuado, se constató que el Análisis de Precios Unitarios fue estructurado con fundamento en las especificaciones técnicas del proyecto y contempla los componentes necesarios para la correcta ejecución de la actividad, incluyendo materiales, impuestos aplicables, transporte, herramientas menores y mano de obra, determinándose un **costo directo unitario de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (78.894,31) por metro cuadrado (m²)**.

Así mismo, se verificó que dicho valor unitario fue aplicado sobre una cantidad total de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (5.993,25 m²)**, obteniéndose un costo directo de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVEINTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($472.833.491,30)**, valor que guarda correspondencia con el presupuesto presentado.

De igual forma, esta Interventoría revisó la estructura presupuestal correspondiente a los costos indirectos (AIU), verificando la incorporación de los conceptos de Administración, Imprevistos y Utilidad, conforme a la estructura financiera adoptada para el proyecto, obteniéndose un valor total del presupuesto de **SEISCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($613.597.168,42)**.

En virtud del análisis técnico y económico realizado, esta Interventoría concluye que el **Análisis de Precios Unitarios (APU)** y el presupuesto correspondiente al ítem **"Suministro e instalación de Shock Pad Drenante"** presentan consistencia técnica en cuanto a la composición de los costos directos y su aplicación dentro del presupuesto del proyecto, constituyendo un soporte suficiente para su aprobación e incorporación en la ejecución contractual.

En consecuencia, la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA CANCHA SINTÉTICA MANAGRÚ 2026 APRUEBA** el **Análisis de Precios Unitarios (APU)** y el presupuesto correspondiente al ítem **"Suministro e instalación de Shock Pad Drenante"**, cuyos valores son los siguientes:

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Suministro e instalación de Shock Pad Drenante	m²	5.993,25	$78.894,31	$472.833.491,30

Resumen Presupuestal

Concepto	Porcentaje	Valor
Costo Directo		$472.833.491,30
Administración	23%	$107.665.332,73
Imprevistos	2%	$9.456.669,83
Utilidad	5%	$23.641.674,57
AIU Total	**30%**	**$140.763.667,12**
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO		**$613.597.168,42**

La presente certificación se expide como constancia de la revisión y aprobación técnica efectuada por esta Interventoría respecto del Análisis de Precios Unitarios (APU) y del presupuesto del ítem anteriormente descrito, para que sirva como soporte dentro del trámite administrativo y contractual correspondiente, dejando constancia de que su aprobación se fundamenta en la evaluación técnica, económica y presupuestal realizada conforme a las obligaciones propias de la interventoría y a las disposiciones que regulan la contratación estatal.

Wilmer Mosquera Zuniga

WILMER MOSQUERA ZUNIGA

R/L UNION TEMPORAL INTERVENTORIA CANCHA SINTETICA MANAGRU 2026

BOGOTÁ 30 DE JULIO DE 2026

SEÑORES
MUNICIPIO EL CANTON DEL SAN PABLO

MANAGRU CHOCO

Asunto: COTIZACION SUMINISTRO DE CHOCK PAD EN ROLLO 20 MM

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	TOTAL
CHOCK PAD 20 MM	**M2**	**1**	**$ 56000**	$ 56000
TOTAL				**$ 56000**

Reciba cordial saludo. Por medio de la presente me permito darle a conocer

La cotización solicitada por su parte de la siguiente manera.

NOTA:
EL VALOR DE LOS MATERIALES DEBE SER CONSIGNADO EN SU TOTALIDAD EN LA CUETA DE AHORROS BANCOLOMBIA 100-000089-21 A NOMBRE DE SERVICIOS Y GRAMAS DE COLOMBIA SAS

Esperamos poder colaborarle con tan importante proyecto

Cordialmente

IVAN GAMBOA
SERVICIOS Y GRAMAS DE COLOMBIA SAS
NIT. 901.650.715
Cel.:3123005324
CARRERA 78 k # 73 B 88 sur
BOGOTA COLOMBIA

Bogota-Panama-Santo Domingo-Miami

Bogota, Julio 8 de 2026

Señores:
MUNICIPIO EL CANTON DEL SAN PABLO
Ing. NESTOR MOSQUERA ANDRADE

Asunto: Construcción Campo de Futbol

Estimados señores, adjunto encontraran la propuesta comercial correspondiente a su solicitud

Ref: Cibao FC , Santiago de los Caballeros



MEDIDA M2	***6000***

MEDIDA M2		***6000***			
ITEM	**ACTIVIDAD**	**UN**	**CANTIDAD**	**V. UNITARIO**	**V. TOTAL CONTRATO**
1.1	Suministro deShock Pad 16 mm iporrado de	M2	1	55.921,3	55.921,3

Esta propuesta incluye:

+ Asesoramiento

+ Impuestos

+Costos de Nacionalización y aduanas en General Producto

+ Instalación

+ Garantia de 8 años por defectos de fabrica , no incluye daños por mal uso.

+ Garantia Instalación 1 año

Esta propuesta no incluye:

- ACOMETIDAS ELECTRICAS
- CUBIERTA
- OBRA CIVIL DEL TERRENO
- TRANSPORTES DESDE PUERTO BUENAVENTURA Y FABRICAS DE CAUCHO Y ARENA
- VIATICOS INSTALADORES X 3 PERSONAS
- COSTOS AYUDANTES LOCALES 4 PERSONAS
- DESCARGUES

Condiciones comerciales

- **Forma de pago:** 50% Anticipo 30% al llegar a puerto y al terminar la instalación 20% faltante
- **Vigencia de la oferta:** 20 dias Hábiles
- **Precios en Pesos Colombianos**
- **Tiempo de entrega de 60 dias para su importación**
- **Instalación: de acuerdo al clima y a las condiciones normales de trabajo son de 20 dias Aproximadamente**

Cordialmente,

Edgar Barrios
CEO-FOUNDER
SPORTGRASS SAS

CERTIFICACIÓN DE NO COBRO DE HONORARIOS ADICIONALES

El Cantón del San Pablo – Chocó, 30 de julio de 2026

Señores
MUNICIPIO EL CANTÓN DEL SAN PABLO – CHOCÓ
Secretaría de Planeación e Infraestructura
Managrú – Chocó

Asunto: Certificación de no cobro de honorarios adicionales con ocasión de la prórroga y modificación del contrato de obra.

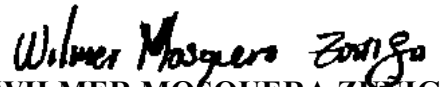
Yo, **WILMER MOSQUERA ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.077.447.318**, actuando en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA CANCHA SINTÉTICA MANAGRÚ 2026**, contratista del Contrato de Interventoría **No. MCSP-CM-001-2026**, cuyo objeto corresponde a la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE MANAGRÚ, MUNICIPIO DE EL CANTÓN DEL SAN PABLO – CHOCÓ**, me permito manifestar y certificar lo siguiente:

1. Que tengo conocimiento de la solicitud de modificación del contrato de obra, consistente en la prórroga por el término de un (1) mes y en la incorporación de la actividad correspondiente a la instalación del sistema amortiguador Shock Pad dentro de la estructura de la cancha sintética, con el propósito de mejorar las condiciones técnicas, funcionales y de seguridad de la infraestructura deportiva.
2. Que, como consecuencia de la prórroga del contrato de obra, resulta necesario ampliar en el mismo término la vigencia del Contrato de Interventoría No. MCSP-CM-001-2026, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable hasta la culminación y recibo final de las obras.
3. Que, de manera libre, voluntaria, expresa e irrevocable, manifiesto que la prórroga del plazo del contrato de interventoría por el término de un (1) mes, así como las labores de supervisión, seguimiento y control derivadas de la ejecución de la actividad adicional consistente en la instalación del sistema amortiguador Shock Pad, no generarán reconocimiento ni pago de honorarios, costos, gastos, compensaciones o remuneración adicional alguna, manteniéndose inalterado el valor inicialmente pactado en el contrato de interventoría.
4. En consecuencia, la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA CANCHA SINTÉTICA MANAGRÚ 2026 renuncia expresamente a presentar reclamaciones económicas, solicitudes de reconocimiento de mayores costos, compensaciones, reajustes, restablecimiento del equilibrio económico o cualquier otra pretensión de carácter económico que tenga como causa la prórroga del plazo del contrato de obra y del contrato de interventoría o la incorporación de la actividad adicional antes descrita.

5. La presente certificación se expide de manera libre y voluntaria con el fin de respaldar el trámite de modificación del contrato de obra y del contrato de interventoría, dejando constancia de que las modificaciones propuestas no implicarán la necesidad de adicionar recursos al Contrato de Interventoría No. MCSP-CM-001-2026, toda vez que las obligaciones derivadas de la ampliación del plazo y de la actividad adicional serán asumidas dentro del valor contractual vigente.

En constancia de lo anterior, se firma la presente certificación en el municipio de El Cantón del San Pablo – Chocó, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,



WILMER MOSQUERA ZUÑIGA
C.C. No. 1.077.447.318
Representante Legal
UT INTERVENTORÍA CANCHA SINTÉTICA MANAGRÚ 2026

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:26:44 AM horas del 29/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **11635268**

Apellidos y Nombres: **RAMIREZ PALACIOS HENRY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

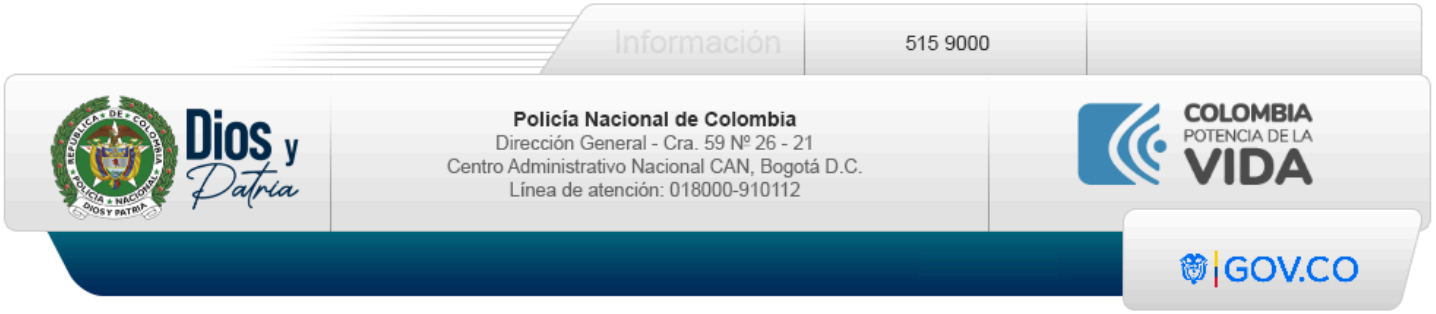
La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/07/2026 09:33:55 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **11635268** y Nombre: **HENRY RAMIREZ PALACIOS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144752313** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir


Información
515 9000
Dios y Patria
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA
GOV.CO

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/07/2026 12:49:41 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **11635268** y Nombre: **HENRY RAMIREZ PALACIOS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144862780** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300254896

PIB
09:39:36

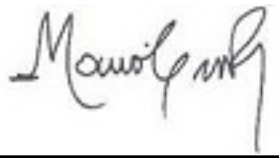
Bogotá DC, 29 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HENRY RAMIREZ PALACIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 11635268:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 29 de julio de 2026, a las 09:42:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	11635268
Código de Verificación	11635268260729094207

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICACION DE LISTA RESTRICTIVA, LAVADO DE ACTIVOS MUNICIPIO EL CANTÓN DEL SAN PABLO – CHOCÓ

Yo, **HENRY RAMIREZ PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.635.268, actuando en representación legal del Municipio El Cantón Del San Pablo – chocó, certifico bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, el Municipio El Cantón Del San Pablo – chocó, identificado con NIT 800.239.414-5, no se encuentra relacionado en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas listas OFAC, lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas.

Dado en el Municipio El Cantón Del San Pablo – chocó, a los 29 días del mes de julio de 2026.

Cordialmente,

HENRY RAMIREZ PALACIOS
Alcalde Municipal

OFAC
Office of Foreign Assets Control

Sanctions List Search

Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and all other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Non-SDN Iran Sanctions Act List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions and the Non-SDN Palestinian Legislative Council List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. Sanctions List Search has a slider-bar that may be used to set a threshold (i.e., a confidence rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. Sanctions List Search will detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

Download the SDN List | Sanctions List Search: Rules for use | Visit The OFAC Website

Download the Consolidated Non-SDN List | Program Code Key

Lookup

Type:	All	**Address:**	MANAGRU- EL CANTON DEL SA
Name:	EL CANTON DEL SAN PABLO	**City:**	EL CANTON DEL SAN PABLO
ID # / Digital Currency Address:	8002394145	**State/Province:***	MANAGRU
Program:	All 561-Related BALKANS BALKANS-EO14033	**Country:**	Colombia
		List:	All
Minimum Name Score:	100		Search Reset

Lookup Results:

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score

CERTIFICACION DE LISTA RESTRICTIVA, LAVADO DE ACTIVOS REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO EL CANTÓN DEL SAN PABLO

Yo, **HENRY RAMIREZ PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.635.268, certifico bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no me encuentro relacionado en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas listas OFAC, lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas.

Dado en el Municipio El Cantón Del San Pablo – chocó, a los 29 días del mes de julio de 2026.

Cordialmente,

HENRY RAMIREZ PALACIOS
Alcalde Municipal

OFAC
Office of Foreign Assets Control

Sanctions List Search

Specially Designated Nationals and Blocked Persons list ("SDN List") and all other sanctions lists administered by OFAC, including the Foreign Sanctions Evaders List, the Non-SDN Iran Sanctions Act List, the Sectoral Sanctions Identifications List, the List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions and the Non-SDN Palestinian Legislative Council List. Given the number of lists that now reside in the Sanctions List Search tool, it is strongly recommended that users pay close attention to the program codes associated with each returned record. These program codes indicate how a true hit on a returned value should be treated. The Sanctions List Search tool uses approximate string matching to identify possible matches between word or character strings as entered into Sanctions List Search, and any name or name component as it appears on the SDN List and/or the various other sanctions lists. Sanctions List Search has a slider-bar that may be used to set a threshold (i.e., a confidence rating) for the closeness of any potential match returned as a result of a user's search. Sanctions List Search will detect certain misspellings or other incorrectly entered text, and will return near, or proximate, matches, based on the confidence rating set by the user via the slider-bar. OFAC does not provide recommendations with regard to the appropriateness of any specific confidence rating. Sanctions List Search is one tool offered to assist users in utilizing the SDN List and/or the various other sanctions lists; use of Sanctions List Search is not a substitute for undertaking appropriate due diligence. The use of Sanctions List Search does not limit any criminal or civil liability for any act undertaken as a result of, or in reliance on, such use.

Download the SDN List | Sanctions List Search: Rules for use | Visit The OFAC Website

Download the Consolidated Non-SDN List | Program Code Key

Lookup

Type:	All	**Address:**	MANAGRU- EL CANTON DEL S.I
Name:	HENRY RAMIREZ PALACIOS	**City:**	El CANTON DEL SAN PABLO
ID # / Digital Currency Address:	11635268	**State/Province:***	MANAGRU
Program:	All 561-Related BALKANS BALKANS-EO14033	**Country:**	Colombia
		List:	All
Minimum Name Score:	100		Search Reset

Lookup Results: 0 Found

Name	Address	Type	Program(s)	List	Score

Your search has not returned any results.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo, **HENRY RAMIREZ PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.635.268, expedida en El Cantón del San Pablo certifico que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, así como en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; de las sanciones por trasgresión a las mismas, establecidas en los artículos 26 numeral 7 y 52 de la Ley 80 de 1993, así como los efectos legales consagrados en el artículo 44, numeral 1, de la norma precitada, y declaro bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Dado en el Municipio El Cantón Del San Pablo – chocó, a los 29 días del mes de julio de 2026.

Cordialmente,

HENRY RAMIREZ PALACIOS
Alcalde Municipal